

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Létra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

El Decreto de 10 de julio de 1935 relativo a la inscripción en el Censo electoral social de las entidades patronales y obreras obedeció principalmente a la situación jurídica derivada de la disolución o suspensión judicial y gubernativa de las Asociaciones obreras, que hizo que el Censo careciera de la concreción precisa para conocer la realidad de las organizaciones sindicales constituidas.

Pero el motivo antedicho perdió su razón de ser al promulgarse el Decreto de amnistía. Las Asociaciones sometidas a sanciones no podían por sí mismas ser jurídicamente responsables. Lo fueron a consecuencia de actos atribuidos a los elementos directivos en quienes recaía la responsabilidad de las actividades sociales.

Concedida la amnistía a las personas que ejercieron cargos en las Asociaciones disueltas o suspendidas, hay que extender su aplicación obligatoriamente a las organizaciones expresadas, y por ser esto así, pierde en absoluto su valor el Decreto de 10 de julio de 1935, fundado en motivos circunstanciales, por entero desaparecidos. Al perderlo, se impone volver a la situación anterior, a las normas que entonces regulaban el ingreso en el Censo electoral social y al restablecimiento del mismo, según se hallaba constituido. Hay, sin embargo, que advertir que el transcurso del tiempo y las vicisitudes por que han pasado las Asociaciones en cuestión requieren po-

ner al día la efectividad de sus componentes, concediendo un plazo para verificar las rectificaciones que procedan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda restablecido en todo su vigor el Decreto de 25 de mayo de 1931 que regulaba la organización y normas para la inscripción en el Censo electoral social y las disposiciones complementarias dictadas con motivo del Decreto expresado, anulándose a su vez el de 10 de julio de 1935 sobre análoga inscripción.

Segundo. Se restablece el Censo electoral social según se hallaba formado en el mes de enero de 1934, considerándose sin efecto las inscripciones posteriormente verificadas, pero quedando abierto de modo permanente el repetido Censo para cuantas de nuevo se soliciten.

Tercero. Se concede el plazo de dos meses, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que las entidades que se hallasen inscriptas con arreglo al Censo cuya eficacia se restablece procedan a la debida rectificación del número de sus socios.

Cuarto. Queda autorizado el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dictar las disposiciones complementarias y de ejecución que requiera el presente Decreto que entrará en vigor a partir de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis. — Niceto-Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos,

Por Decreto de 21 de noviembre de 1934 fueron disueltas las Juntas provinciales de Beneficencia, y para sustituirlas en todos sus cometidos se crearon Comisiones provinciales de función interina.

Dado que hasta la fecha no se ha llevado a efecto la constitución definitiva de dichas Juntas, y no parece indicado, por razones diversas, que la actuación de las Comisiones provinciales indicadas se prolongue más, precisa su disolución, dejando encargadas del despacho de los importantes asuntos que les estaban encomendados a unas nuevas Juntas provinciales de Beneficencia interinas.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Comisiones provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º En tanto no se establezca la definitiva constitución de las Juntas de Beneficencia, actuarán unas Juntas provinciales de Beneficencia interinas, compuestas por el señor Gobernador civil respectivo, como Presidente; tres Vocales, representantes de los Ministerios de Trabajo, Hacienda e Instrucción Pública, y el Secretario de las disueltas Comisiones provinciales.

Artículo 3.º Se deroga el Decreto de 4 de diciembre de 1934 por el que se creó una Junta especial de Beneficencia para Asturias, y queda sometida esta provincia al mismo régimen que las restantes.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no alcanzan a las cuatro provincias catalanas.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(“Gaceta” 18 marzo 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.342.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PELICULAS.— Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Mosaicos orientales», «¿Ustedes gustan?», «Bombero, salve mi hija», Casa Hispano Fox Film; «Ley del más fuerte», «Vampiresitas 1935», «Oro en el desierto», «Francia: Actualidades núm. 24», Casa E. Viñals; «Los tres gatitos», «Musiliandia», Casa Artistas Asociados; «Juanita, sangre valiente», Casa F. Puigvert; «La vida en un convento de monjas clausuradas», Casa Cine Educativo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 19 de marzo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION CUARTA

Núm. 1.365.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Contribución general sobre la renta.

Circular.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual publica Orden ministerial que, copiada a la letra, dice:

«1.º Se proroga por un mes cada uno de los plazos señalados en el art. 3.º del Decreto de 15 de febrero de 1933 para la presentación de las declaraciones de la contribución general sobre la renta por los interesados obligados a contribuir en 1.º de enero de 1936 y por las demás personas cuya obligación tributaria haya nacido posteriormente a aquella fecha y antes precisamente de 1.º de marzo actual.

2.º Se dispone que a la terminación de esta prórroga se exijan, con apreciación justa de las circunstancias que concurran en cada caso y aplicando el máximo rigor en la reincidencia, las sanciones previstas en el art. 34 de la ley de 20 de diciembre de 1932».

Esta Administración confía que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 19 de marzo de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, M. Muñoz.

Núm. 1.358.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Rentas Públicas, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco, tienen que percibir los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Zaragoza	165.598'97
Aguarón	199'12
Ainzón	663'72
Alagón	2.721'24
Alcalá de Ebro	199'12
Alfajarín	265'49
Alfamén	199'12
Alhama de Aragón	2.323
Almolda (La)	530'98
Almonacid de la Sierra	265'49
Almunia (La)	1.858'41
Ambel	66'37
Aniñón	265'49
Arándiga	66'37
Ariza	1.194'70
Ateca	929'22
Azuara	398'23
Bárboles	132'76
Belchite	1.194'70
Berdejo	132'76
Biel	66'37
Bijuesca	199'12

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.	AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Biota	464'61	Paracuellos de la Ribera	66'37
Boquiñeni	132'76	Pastriz	265'49
Borja	1.991'17	Pedrola	298'23
Botorríta	132'76	Pedrosas (Las)	132'76
Brea de Aragón	929'22	Perdiguera	199'12
Bubierca	66'37	Piedratajada	132'76
Cabañas de Ebro	132'76	Pina de Ebro	464'61
Cadrete	66'37	Pinseque	199'12
Calatayud	10.619'50	Plasencia de Jalón	132'76
Calatorao	796'47	Pozuelo de Aragón	66'37
Carenas	199'12	Pradilla de Ebro	199'12
Cariñena	2.190'29	Puebla de Alfindén	464'61
Caspe	1.592'93	Quinto	199'12
Castejón de las Armas	66'37	Ricla	464'61
Castiliscar	265'49	Sádaba	1.061'95
Cetina	331'86	Salillas de Jalón	66'37
Codos	66'37	Salvaterra de Escá	199'12
Cosuenda	132'76	San Martín de Moncayo	132'76
Daroca	2.123'92	San Mateo de Gállego	398'23
Ejea de los Caballeros	3.517'74	Santa Cruz de Grío	66'37
Epila	2.190'29	Sástago	1.061'95
Erla	199'12	Saviñán	331'86
Escatrón	464'61	Sierra de Luna	132'76
Fabara	199'12	Sigüés	265'49
Farasdués	265'49	Sos	199'12
Frasno (El)	199'12	Tabuena	66'37
Fuendejalón	331'86	Tarazona	3.252'21
Fuendetodos	66'37	Tauste	3.982'30
Fuentes de Ebro	132'76	Terrer	331'86
Gallur	663'72	Tiermas	265'49
Godojos	66'37	Tobed	265'49
Gotor	66'37	Torralla de Ribota	66'36
Grisén	66'37	Torrelapaja	66'37
Herrera de los Navarros	398'23	Torrijo de la Cañada	265'49
Ibdes	265'49	Tosos	66'37
Illueca	1.327'45	Uncastillo	199'12
Jaraba	199'12	Urries	199'12
Jarque	265'49	Used	132'76
Jaulín	132'76	Utebo	730'08
Lécera	398'23	Valpalmas	265'49
Leciñena	530'94	Velilla de Ebro	132'76
Luceni	398'23	Villafeliche	199'12
Luesia	132'76	Villafranca de Ebro	132'76
Lumpiaque	265'49	Villalengua	464'61
Luna	199'12	Villanueva de Gállego	1.261'04
Maella	331'86	Villanueva de Huerva	265'49
Magallón	464'61	Villar de los Navarros	199'12
Malón	66'37	Villarroya de la Sierra	539'98
Maluenda	464'61	Zuera	1.725'67
Mallén	597'35		
María de Huerva	132'76		
Mediana	132'76		
Mequinenza	464'61		
Mesones de Isuela	132'76		
Mezalocha	66'37		
Monegrillo	265'49		
Morata de Jalón	597'35		
Morés	265'49		
Moros	66'37		
Moyuela	199'12		
Mozota	199'12		
Muel	530'94		
Muela (La)	199'12		
Munébrega	331'86		
Murillo de Gállego	331'86		
Navardún	66'37		
Novillas	132'76		
Nuévalos	464'61		
Paniza	66'37		
Paracuellos de Jiloca	199'12		
		<i>Total</i>	243.851'95

Lo que se anuncia en este periódico oficial para sus efectos, advirtiendo que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivas las cantidades que les corresponden en el único plazo de diez días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, transcurridos éstos se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Ignacio Faro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en el artículo 11, párrafo segundo, del Decreto convocando a elecciones a Concejales, publicado en la *Gaceta* del 18 del actual, se hace la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

«Artículo 11.—La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejales se verificará, de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y Concejales cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.»

(*Gaceta* 19 marzo 1936).

Dirección General de Administración.

No siendo vacantes definitivas las Secretarías que a continuación se expresan, las cuales han sido anunciadas a concurso en la *Gaceta* de 16 de febrero anterior,

Esta Dirección General acuerda eliminarlas del expresado concurso.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Cuevas del Valle.

Idem de Granada: Huétor-Vega.

Idem de Soria: Nafría la Llana.

Rectificaciones al concurso de 16 de febrero de 1936:

Secretarías de primera categoría.

En el concurso precitado aparece la Secretaría de Abegondo como perteneciente a la provincia de Córdoba, debiendo entenderse la de La Coruña.

Secretarías de segunda categoría.

Entre las Secretarías de la provincia de Zaragoza figura anunciada la de Ateca con la dotación anual de 1.000 pesetas, correspondiéndole la de 4.000 pesetas.

En la misma provincia, la de Epila, con 6.000, debiendo entenderse la de 5.000 pesetas anuales.

Secretarías de tercera categoría.

Provincia de Burgos: Dice Padrones de Burebalas, debiendo decir: Padrones de Bureba-Salas, 2.500.

Idem de Cáceres: Dice Granadilla, 2.750; debe decir: Granadilla, 2.750 (pendiente de recurso).

Idem de Castellón: Dice Cincotorres, 3.000; debe decir: Cincotorres, 3.000 pesetas.

Idem de Granada: Dice Marchal, 2.500; debe decir: Marchal, 2.500.

Idem de Salamanca: Dice Navarredonda de la Rinconada; debe decir: Cereceda de la Sierra, 2.500.

Idem de Toledo: Dice Los Cerralbos, 3.000; debe decir: Los Cerralbos-Illán de Vacas, 3.000.

Secretaría de cuarta categoría.

Provincia de Ciudad Real: Dice Villar del Pozo, 2.000, en vez de Villar del Pozo, 3.000.

Rectificación de categoría.

Habiendo sido anunciada a concurso en la *Gaceta* de 16 de febrero último como de segunda categoría la

Secretaría del Ayuntamiento de Teis (Pontevedra), y teniendo en cuenta que el Municipio cuenta con un censo de población superior a 8.000 habitantes,

Esta Dirección General acuerda que se entienda dicha Secretaría incluida entre las de primera categoría anunciadas en dicha fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 18 marzo 1936).

Núm. 1.350.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposiciones para el concurso anunciado para el suministro de aceite, judías, garbanzos, sopa, arroz, harina, café, bacalao, jabón, azúcar, chocolate y leche con destino a la Casa Amparo, la Corporación municipal, en su sesión del día 6 de los corrientes, acordó anunciar nuevo concurso por las mismas cantidades y con sujeción a las condiciones y modelo de proposición aparecidos en el BOLETÍN OFICIAL núm. 38 de fecha 14 de febrero del corriente año. Las proposiciones podrán presentarse en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Alcalde, Federico Martínez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.307.

Jurado Mixto de Industria de la Confección (Vestido y Tocado).

Bases de trabajo.—Para los confeccionistas al por mayor con obreros destajistas de confección.

PRENDAS

Trincheras.			
Tallas	22-30	chico, 1 punto	3
	>	32-36 > 1 >	3'50
	>	38-40 > 1 >	4
	>	42-52 > 1 >	5
	>	22-30 > 2 puntos	4
	>	32-36 > 2 >	5
	>	38-40 > 2 >	6
	>	42-52 > 2 >	7
Lana	42-52	> 2 >	9'50
Pellizas.			
Forradas, sin acolchar			3'50
Acolchadas, listas			4
	>	cuadros de 4 centímetros	4'50
	>	> de 2'5	5
	>	listas con forro astracán	4'25
(Con muletillas y astracán, modelo militar, aumenta una peseta).			
Abrigos cuero.			
De 2 puntos, en todas las tallas			12
De 1 punto, en todas las tallas			10
Abrigos lana			
Corriente niño, desde la talla 0 al 6			2'75
	>	A. forro y medio forro talla 26-30	4
	>	A. > y > > > 32-34	5
	>	A. > y > > > 36-40	6
	>	A. > y > > > 42-52	7

Sin punto	B. forro y medio forro talla	6-30..	6
>	B. > y > > >	32-34..	7
>	B. > y > > >	36-40..	8
>	B. > y > > >	42-52..	10
Sin p. o 2 p.	C. > y > > >	26-30..	8
>	o 2 > C. > y > > >	32-34..	9
>	o 2 > C. > y > > >	36-40..	10
>	o 2 > C. > y > > >	42-52..	12
De cuello practicable y sisas cargadas			15

Americanas.

Azules, dril y patén, sin forro, una pinza	26-40..	0'90
> > y > sin > una >	42-52..	1
Con cartera, azules, dril y patén sin forro, una pinza	26-40..	1'15
Con cartera, azules, dril y patén sin forro, una pinza	42-52..	1'25

(Estas americanas con dos pinzas aumentan 0'25 pesetas, y si llevan hombreras sufrirán otro aumento de 0'25 pesetas).

Americanas.

Dril y patén forradas, una pinza	26-40..	1'75
> y > > una >	42-52..	2
Con cartera, dril y patén forradas, una pinza	26-40..	2'25
Con cartera, dril y patén forradas, una pinza	42-52..	2'50

(Las que lleven hombreras sufrirán 0'25 pesetas de aumento).

Americanas.

De pana, forradas, una pinza,	26-40..	2
De > > una >	42-52..	2'25
Con cartera, pana, forradas, una pinza,	26-40..	2'50
Con > > una >	42-52..	2'75

(Las americanas de pana lisa aumentan 0'25 pesetas; las de patén y pana forrada con 2 pinzas, 0'25 pesetas, y las de patén y pana forradas cruzadas aumentan 0'25 pesetas).

Americanas.

De lana, con una pinza, con punto y sin martillo, 26-40	3
De lana, con una pinza, con punto y sin martillo, 42-52	4
De lana, con una o dos pinzas, con punto y con martillo, 26-40	3'50
De lana, con una o dos pinzas, con punto y con martillo, 42-52	4'50
De lana, con una o dos pinzas, sin punto, 26-40	4'50
De lana, con una o dos pinzas, sin punto, 42-52	5'50

(Las americanas de tres y cuatro pesetas que llevan una pinza, si se desean con dos pinzas aumentan 0'25.)

Las americanas lana cruzada aumentan 0'50.)

Guardapolvos.

Tallas 26-40	0'90
> 42-52	1

(Los guardapolvos blancos que llevan cinturón hasta adelante aumentan, 0'25.)

Batas c inica.

Tallas 42-52	1'75
Modelo especial 42'52	2'25

Buzos.

Corrientes, talla 30-40	1'15
> > 42-52	1'25
> > Seis bolsillos con carteras, 30-40	1'40
> > > > > > 42-52	1'50
Modelo M. talla 30-40	2
> M. > 42-52	2'25

Buzos sin cartera y sin trabilla en mangas y piernas, 42'54. 1

Pantalones.

Azules, dril y patén, sin bajo vuelto, chico	docena	4'50
Azules, dril y patén, sin bajo vuelto, hombre		6
Azules, dril y patén, con bajo vuelto, chico		5'50
Azules, dril y patén, con bajo vuelto, hombre		7
Pana, sin bajo vuelto, chico		4'75
> > > > hombre		6'50
> con > > chico		5'75
> > > > hombre		7'50
> forrados, sin bajo vuelto, hombre		9
> > con > >		10
Lana sobre-hilados, sin bajo vuelto, chico		12
Lana sobre-hilados, sin bajo vuelto, hombre		15
Lana sobre-hilados, con bajo vuelto, chico		15
Lana sobre-hilados, con bajo vuelto, hombre		18
Dril y patén, americanos, chico		7
> y > > hombre		10
Tennis y semi-lana, americanos plancha, bolsillo atrás, chico		12
Tennis y semi-lana, americanos plancha, bolsillo atrás, hombre		15

Pantalones tennis.

Semi-lana y estambre, americanos, con plancha, sobre-hilados, bolsillo atrás y relojera chico		21
El mismo modelo en hombre		24
Blancos playa americanos, rabillos, con bajo vuelto, chico		12
El mismo modelo en hombre		15

(Los azules, dril patén y pana, bolsillo atrás, aumentan una peseta, y los de lana 3 pesetas.)

Pantalones jareta (en pierna).

Con costura sencilla		3'75
> > vuelta en piernas		4
Con refuerzo en bolsillos y botones		4'25
> > > > y >		5
Calzoncillos pantalón segador		4'25

Pantalones cortos de niño.

Dril, patén y pana	docena	4'50
Pana lisa		5
Lana sobre-hilados		9
Lana sin sobre-hilados		7'50
Lana sobre-hilados americanos		10

Chalecos.

Dril y patén, sin bolsillo interior, chico	docena	5'25
Idem hombre		6
Idem chico con bolsillo interior		5'50
Idem hombre		6'25
Pana sin bolsillo interior, chico		5'50
Idem hombre		6'25
Pana con bolsillo interior, chico		6'25
Idem hombre		7
Lana con bolsillo interior, de chico		12
Idem de hombre		15

Observaciones.

Además de los precios indicados se darán los hilos que a continuación se expresa, o su valor de 0'50 pesetas en carrete de hilo:

Pantalones hasta 7 pesetas, un tubo para la docena.				
De 7'50 pesetas en adelante	2	>	>	la >
Chalecos.	1	>	>	la >
Guardapolvos.	3	>	>	la >
Buzos corrientes.	3	>	>	la >
> especiales.	4	>	>	la >
Trincheras.	6	>	>	la >
Pantalones cortos niño.	1	>	>	la >
Americanas sin forro.	3	>	>	la >
Americanas forradas.	4	>	>	la >
Pellizas sin acolchar.	4	>	>	la >
> acolchadas listas.	6	>	>	la >
> > cuadros.	10	>	>	la >
> > de dos cms.	12	>	>	la >
Abrigos.	5	>	>	la >
Americanas acolchadas.	10	>	>	la >

Condiciones generales de trabajo.

1.^a Estas bases de trabajo serán de obligatoria aceptación en todos los establecimientos de confecciones al por mayor, en general, que se entreguen a domicilio a que alcanza la jurisdicción de este Jurado Mixto, anulando todas las otras bases establecidas con anterioridad.

2.^a El patrono o su representante serán los únicos con facultades para organizar la marcha del trabajo, debiendo entre éstos y sus obreros guardarse mutuo respeto.

3.^a Será obligación de todos los destajistas de ambos sexos el tener una libreta para todo patrono confeccionista para quien trabajan, en la que se hará constar la clase, serie y talla de todas las prendas que hagan, y donde, en cada liquidación periódica, se dará la conformidad con el sello o firma del patrono y la del destajista. El patrono viene obligado a exigir la libreta al practicar la liquidación. La falta de la libreta será presunción de mala fe en ambas partes.

Las libretas llevarán el sello y refrendo del Jurado Mixto.

4.^a Para la apertura de nuevas libretas el patrono procederá en el sentido que le aconseje su producción, pudiendo preferir a las obreras más capacitadas e inclinándose, dentro del estudio de las más aptas, por aquellas que, perteneciendo a talleres de trabajadores fijas en la casa, ofrezcan mayores garantías de cumplimiento.

5.^a Las prendas de confección serán entregadas como de costumbre se viene haciendo.

6.^o El pago de la obra se hará semanalmente, y se hará entrega de ésta en cada casa a la hora que la misma convenga en armonía con sus trabajadores.

7.^a La obra será distribuída equitativamente entre los destajistas de la misma categoría.

8.^a Cuando en alguna prenda o labor la casa se viera obligada a introducir variaciones que supongan un mayor trabajo, por exigencias del mercado, y estas modificaciones no se hubiesen establecido en las presentes bases, el patrono y obrero señalarán de acuerdo el aumento que proceda, sin que ello pueda hacerse sin dar conocimiento al Jurado Mixto.

9.^a El Seguro de Maternidad será pagado de acuerdo con lo que determina la ley.

10.^a Cuantas quejas o reclamaciones hayan de formular los obreros como interpretación de estas bases o por discrepancias en el trabajo lo harán en primer término al patrono o persona que le represente; caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la deliberación del Jurado Mixto, no pudiendo en ningún caso declararse en huelga los obreros ni plantear el lock-out los patronos sino cuando por el aludido Jurado no se hayan resuelto en un plazo de ocho días.

11.^a El incumplimiento de estas bases de trabajo

dará lugar a la imposición de sanciones en la cuantía que la ley determina.

12.^a La vigencia de estas bases será por un período de dos años a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no fuesen denunciadas ante el Jurado Mixto con la antelación de un mes al término de su vigencia se considerarán prorrogadas por un año más.

Nota: Las presentes bases de trabajo fueron aprobadas por unanimidad en sesión de Pleno celebrada por este Jurado Mixto el día 10 del mes de la fecha.

Zaragoza, 11 de marzo de 1936.—El Secretario, Juan Francisco Velasco. — El Presidente, Hilario de la Figuera.

Otra: Contra las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso ante el Excmo Sr. Ministro de Trabajo, presentado éste en el propio Jurado Mixto en el plazo de diez días a contar desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 11 de marzo de 1936.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º: El Presidente, Hilario de la Figuera.

Núm. 1.343.

Mancomunidad de Municipios de la provincia de Zaragoza.

Servicios sanitarios.

Circular.

Habiendo algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado los haberes correspondientes al personal sanitario del 4.º trimestre del año 1935, se les previene por la presente circular realicen con la mayor urgencia el descubierto de referencia en evitación de declararles morosos y de proceder contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer sobre los Alcaldes-presidentes por incumplimiento de la ley de Coordinación sanitaria.

Al mismo tiempo se les recuerda la obligación de ingresar el importe de las facturas de medicamentos suministrados por Beneficencia durante el 2.º semestre de 1935, ya que, habiendo prestado la conformidad a las mismas, no debe demorarse el pago por más tiempo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1936.—El Secretario general, M. Villar.

Núm. 1.349.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

Valoración agrícola.

Anuncio.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general del término municipal de Remolinos que por la 3.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 20 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación correspondiente y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

1.346.— Grisén

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.346.— Grisén

1.347.— Saviñán

1.355.— Villarroya de la Sierra

1.356.— Morata de Jalón

Apéndice al amillaramiento.

1.347.— Saviñán

Cuentas municipales.

1.355.— Villarroya de la Sierra

Padrón de cédulas personales.

1.355.— Villarroya de la Sierra

1.356.— Morata de Jalón

Recuento general de ganadería.

1.346.— Grisén

1.347.— Saviñán

1.348.— Monreal de Ariza

1.351.— Longares

* * *

BUBIERCA

Núm. 1.353

Hallándose servidas interinamente en la actualidad las plazas de alguacil y guarda municipal de este Ayuntamiento, se sacan aquéllas a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo o haber anual de doscientas cincuenta pesetas (250) la primera y setecientas treinta pesetas (730) la segunda, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 190 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar en el plazo antes indicado sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y suscritas de su puño y letra, pues pasado dicho plazo se proveerán.

Bubierca, a 18 de marzo de 1936.—El Alcalde, Aquilino Latorre.

ILLUECA

Núm. 1.368.

Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para cubrirlo interinamente se abre concurso por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentar instancias en esta Alcaldía cuantos pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, y pasado el plazo del concurso el Ayuntamiento designará libremente al concursante que estime conveniente, a quien oportunamente se le comunicará el nombramiento.

Illueca, 10 de marzo de 1936.—El Alcalde, Gregorio Esteban.

LONGAS

Núm. 1.352.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de depositario municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de setenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde de este Municipio en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. Longás, a 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro J. López.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.363.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 79-1936, sobre tenencia de ampollas de morfina, se cita por medio de la presente a D. José María Goizueta, farmacéutico, domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración en concepto de testigo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.357.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia dictada en los autos incidentales de pobreza que se siguen por el Procurador D. Luis Miravete Maculet en nombre y representación legal de D. Alejo Jorge Serrate contra D.^a Matilde Pueyo Illera, mayor de edad, vecina de esta ciudad que fué y cuyo paradero se ignora, ha acordado emplazar a dicha demandada a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos incidentales y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente en Zaragoza, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.359.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Mercedes Sabanza Fraguas, viuda, vecina de Caspe, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de las siguientes fincas radicantes en este término municipal:

1.^a Campo en la partida Val de la Villa, de una hectárea 95 áreas 71 centiáreas, con un «más» de 24 metros de superficie, formando la finca once banales con catorce olivos, tierra campá y árboles frutales; linda: Este, camino; Oeste, herederos de Manuel Paracuellos; Sur, Palafanga, y Norte, Fillola.

2.^a Campo en la partida Fajuelas, de una hectárea una área y 85 centiáreas, teniendo parte de huerta y monte, y en éste plantación de olivos, con dos «masas», números seis y siete, dos corrales y una era; lindante todo: por Este, con otros de Manuel Juste, Pablo Faló y herederos de Hipólito Aguilar; Sur, con monte y Pablo Faló; Oeste, con lastra y senda vecinal, y Norte, con otros de Pablo Faló y Manuel Juste.

3.^a Otro campo, partida Fajuelas, de 19 áreas 5 centiáreas; lindante: Este, María Píera, y Oeste, Sur y Norte, Pablo Falo y Felipa Píera.

4.^a Otro campo, partida Fajuelas, de cabida 25 áreas 61 centiáreas de huerta y 9 áreas 53 centiáreas de monte, dividido por un brazal; lindando: Este, con José Embodas; Sur, José Píera, y Oeste y Norte, con lastra.

5.^a Otro campo, partida Fajuelas, de 32 áreas 17 centiáreas; lindante: Sur, Fillola; Norte, León Guíu; Este, Antonio Poblador, y Oeste, senda.

6.^a Otro campo con tiras y olivar, partida Fajuelas, de 19 áreas 66 centiáreas; lindante: Norte, acequia; Este, Oeste y Sur, con monte.

Cuyas fincas figuran registradas y amillaradas, las tres primeras a nombre de Pascual Zaporta Buisán, así como la quinta y la cuarta y sexta a nombre de Pablo Falo Bayona y su esposa, Felipa Píera Navarro, habiéndolas adquirido la solicitante Mercedes Sabanza por compra a Antonia Zaporta Garcés.

En su virtud se cita a dichas personas, y si hubieren fallecido a sus herederos, y a los demás interesados que puedan ostentar derechos sobre las descritas fincas, para que puedan oponerse a la inscripción de dominio de que se trata, reclamando los que les asistan dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.362.

DAROCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre reclamación de cantidad promovidos por D. Amadeo Yagüe Martínez contra D. Joaquín Alig y tres más, cito a D. Joaquín Alig y D. Desiderio Bailo de comparecencia ante este Juzgado para el día uno de abril próximo, a las once horas, con objeto de asistir al juicio, previniéndoles que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 1.361.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez accidental de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas a Miguel Pascual Aguarón en incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar en interdicto de recobrar instado por Santiago Torres García, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación la finca que fué embargada a dicho deudor y que a continuación se indica:

Una viña sita en término de Alpartir, partida del R. meral, de una hectárea noventa áreas y noventa centiáreas; lindante: al Norte, Manuel Gimeno; Sur, Manuel Palacios; Este, José Bueno, y Oeste, camino. Tasada en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día dieciocho de abril próximo, a las once horas. Se advierte: que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admiti-

rá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Almunia, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—Pascual Candela y Polo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.354.

RUESTA

D. Claudio Eslava Arbeloa, Juez municipal de la villa de Ruesta (Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de orden de la superioridad, se anuncia la provisión de dichas plazas a concurso de traslado por plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, debiendo los aspirantes a las mismas dirigir sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, al señor Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico.

El censo de población es de 508 habitantes de hecho, y 510 de derecho, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Ruesta, catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Claudio Eslava.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.344.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 529, expedida con fecha 1.º de diciembre de 1927 por nuestra Sucursal de Jaca a favor de don José Benedicto Gracia, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 1.344.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 201, expedida con fecha 21 de marzo de 1931 por nuestra Sucursal Agencia «Delicias» a favor de D. Domingo Gómez Conde o D.^a Petronila Lasso Pérez, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Regimiento Infantería Aragón, número 5.

El día 2 de abril próximo, a las diez horas, tendrá lugar en el patio del cuartel la venta en pública subasta de dos caballos y un mulo de desecho. El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 18 de marzo de 1936.—El Comandante Mayor, Julián García.